



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IEPC Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PPL	Partido/s Político/s Local/es
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
RM	Revocación de Mandato
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Antecedentes

- I. Información remitida por el IEPC Durango.** El tres de agosto de dos mil veintiuno, el IEPC Durango notificó a la UTVOPL el oficio IEPC/1801/2021 en el que remitió información preliminar correspondiente al PEL 2021-2022 para la elección de la Gubernatura y de 39 Ayuntamientos (39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías). Posteriormente, el veintinueve de octubre, mediante oficio IEPC/SE/2121/2021, el IEPC Durango actualizó la información remitida previamente y señaló el periodo de acceso conjunto en radio y televisión para el PEL.



- II. Facultad de atracción del INE.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas*, identificada con la clave INE/CG1601/2021. En el punto resolutivo PRIMERO se establece lo siguiente:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:

<i>Entidades</i>	<i>Fecha fin de precampaña</i>	<i>Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía</i>
<i>Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>

- III. Fecha única de conclusión de precampaña.** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/2130/2021, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Durango notificó a la UTVOPL que el veintisiete de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General de ese Instituto aprobó el *Acuerdo [...] por el que se determinan fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción*, identificado con la clave IEPC/CG141/2021.
- IV. Orden de asignación en la pauta.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/2121/2021, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Durango informó al INE los resultados del sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos durante el PEL 2021-2022, realizado el veintiocho de octubre previo.
- V. Propuesta de pautado para el PEL en el estado de Durango.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/2198/2021, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Durango notificó a la DEPPP que el nueve de noviembre el Consejo General de ese Instituto emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los*



partidos políticos y en su caso candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021-2022, a propuesta de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del propio Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave IEPC/CG153/2021.

- VI. Asignación de tiempo en radio y televisión para la difusión del proceso de RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental, identificado con la clave INE/CG1717/2021.*
- VII. Asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2021-2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, identificado con la clave INE/CG1719/2021.*
- VIII. Pautas de autoridades electorales correspondientes al PEL Durango 2021-2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango, identificado con la clave INE/JGE247/2021.*
- IX. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.*
- X. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la*



cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 159, numeral 2; 160, numeral 1, de la LGIPE; 4, numeral 1; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprenden los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.



Competencia específica del Comité

5. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 4, numeral 2 inciso d) del RRTME, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
6. Para efectos de lo anterior, este Comité aprobará las pautas que la DEPPP elabore a propuesta del OPLE, ello de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); 29, numerales 1 y 2; así como 34, numerales 1, inciso c) y 3 del RRTME.

Sobre el particular, la propuesta de pauta presentada por el IEPC Durango cumple con lo establecido por la normativa en la materia.

Atribuciones de la DEPPP

7. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso c), del RRTME, establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEL conforme al modelo de distribución propuesto por el OPLE de la entidad de que se trate.

Asimismo, en atención a la consideración 16 y en relación con el punto CUARTO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1719/2021, se facultó a la DEPPP para elaborar y someter a consideración de la JGE dos modelos de pauta correspondientes a los PEL 2021-2022 en los que se consideró lo siguiente:

- a) El cien por ciento (100%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas de los PEL; y



- b) El ochenta por ciento (80%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas del PEL y el veinte por ciento (20%) restante, en su caso, para la eventual difusión del proceso de RM.

Lo anterior, a efecto de garantizar el acceso en radio y televisión de las autoridades electorales durante los PEL que se realizarán en 2021-2022 y en atención a que a la fecha de aprobación del instrumento referido se encuentra desarrollándose la etapa de recolección de apoyo ciudadano para solicitar la RM.

En ese contexto, de los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados por la JGE, se notificará a los concesionarios de radio y televisión el correspondiente a la difusión exclusiva de las distintas etapas del PEL en el estado de Durango, el cual podrá modificarse en caso de que el Consejo General emita la convocatoria del proceso de RM.

En tal virtud, al incorporar el modelo de distribución de partidos políticos que aprueba este Comité con el de autoridades electorales aprobado por la JGE, se conforma una pauta integrada que contiene la distribución de los promocionales de los actores referidos, por lo que únicamente podrá sustituirse el modelo correspondiente a las autoridades electorales, en caso de celebrarse el proceso de RM.

Etapas de precampaña, intercampana y campaña del PEL

- 8. Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, el IEPC Durango informó al INE los periodos de precampaña y campaña para la elección de una Gubernatura y 39 Ayuntamientos (39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías) que se contendrán durante el PEL 2021- 2022 que se mencionan a continuación:

Gubernatura

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	2 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	40 días
Intercampaña	11 de febrero de 2022	2 de abril de 2022	51 días
Campaña	3 de abril de 2022	1 de junio de 2022	60 días
Periodo de Reflexión	2 de junio de 2022	4 de junio de 2022	3 días
Jornada Electoral	5 de junio de 2022		1 día



Personas integrantes de los Ayuntamientos

MUNICIPIOS	PRECAMPAÑA		CAMPAÑA	
	INICIO	CONCLUSIÓN	INICIO	CONCLUSIÓN
Durango, Gómez Palacio y Lerdo (Grupo A)	9 de enero	10 de febrero	13 de abril	1 de junio
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero. (Grupo B)	16 de enero	10 de febrero	23 de abril	1 de junio
Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súcil, Tepehuanes, Topia. (Grupo C)	22 de enero	10 de febrero	3 de mayo	1 de junio

Cabe precisar que el periodo de acceso conjunto para la precampaña y campaña local coincide con las fechas de inicio y conclusión de los periodos referidos para la Gubernatura.

En virtud de lo anterior, es necesario que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos y candidaturas independientes que participarán en el mencionado PEL. En este sentido, la vigencia de las pautas es del dos de enero al uno de junio de dos mil veintidós.

Tiempo por distribuir en radio y televisión

- De conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 175, numeral 1 de la LGIPE, 12, numeral 1 del RRTME, en los PEL cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral, el INE tendrá a su disposición cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
- Precampaña:** Los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26, numeral 1 del RRTME, establecen que, durante las precampañas locales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.



En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para Gubernatura como para diputaciones o personas integrantes de los Ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con el artículo 13, numeral 3 del RRTME.

Aunado a lo anterior, en el numeral 4, del artículo citado, se establece que, en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la LGIPE.

- **Intercampaña:** Los artículos 41 base III, Apartados A, inciso a); B, inciso b) de la CPEUM y 27, numeral 1 del RRTME, disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) de los tiempos en radio y televisión, es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
- **Campaña:** Los artículos 177, numeral 1, 393, numeral 1, inciso b); 411 de la LGIPE y 28, numeral 1 del RRTME, establecen que, durante las campañas locales, los partidos políticos y candidaturas independientes registradas, dispondrán en conjunto de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En este sentido, la distribución en minutos que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en las etapas del PEL es la siguiente:

Actor	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Partidos Políticos	30	24	41
Autoridades Electorales	18	24	7
Total	48	48	48

Reglas aplicables al periodo de campaña con Candidaturas Independientes

10. De conformidad con los artículos, 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas, tener acceso a los tiempos en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.



11. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de PPN o PPL y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
12. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo 15, numeral 4, del RRTME en lo que corresponda para Gobernatura, Diputaciones locales y personas integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con el numeral 10 del citado precepto.
13. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
14. Sin embargo, en caso de que sí se registren, dicho acto constitutivo es el que determina el acceso de la prerrogativa a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”**, establece que una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gobernatura, Diputaciones Locales o personas integrantes de los Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
16. En atención a lo señalado en el artículo 15, numeral 7, en relación con los numerales 10 y 13 del mismo artículo del RRTME, la porción de tiempo correspondiente será distribuido entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.



Escenarios de Candidaturas Independientes

17. De conformidad con el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEPC Durango.
18. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de la campaña local y hasta el día de la Jornada Electoral, con base en los siguientes escenarios:

Escenario	C.I.			
	Gobernador	Ayuntamientos (Grupo A)	Ayuntamientos (Grupo B)	Ayuntamientos (Grupo C)
	60 días	50 días	40 días	30 días
#	03 abril- 01 junio 60 días	13 abril -01 junio 50 días	23 abril - 01 junio 40 días	03 mayo - 01 junio 30 días
1	0	0	0	0
2	0	0	0	1
3	0	0	0	2+
4	0	0	1	0
5	0	0	2+	0
6	0	0	1	1
7	0	1	0	0
8	0	1	0	1
9	0	1	1	0
10	0	2+	0	0
11	1	0	0	0
12	1	0	0	1
13	1	0	1	0
14	1	1	0	0
15	2+	0	0	0



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Si bien el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante también es posible que se actualice más adelante; es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

De igual forma, diversos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian sin ser limitativas:

- a) Por el registro de candidaturas independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
- b) Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
- c) Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- d) Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
- e) Por fallecimiento de algún candidato o candidata independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta necesario aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a las candidaturas independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 6, 7, 10 y 13 del RRTME.

- 19. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

Premisas

- 20. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	2 de enero al 10 de febrero	2,400	714	1,677	2	7
Intercampaña	11 de febrero al 2 de abril	2,448	2,443	0	5	0
Campaña (Escenario 15)	3 de abril al 1 de junio	4,920	1,472	3,441	7	0



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/49/2021

Enseguida se presentan las premisas:

PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN DURANGO							
Partido, Coalición y/o Candidaturas Independientes	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2400 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	102	0.8571	20.6824	347	0.4651	449	450
Partido Revolucionario Institucional	102	0.8571	26.6839	448	0.2900	550	551
Partido de la Revolución Democrática	102	0.8571	0.0000	0	0.0000	102	103
Partido del Trabajo	102	0.8571	3.5389	59	0.4533	161	162
Partido Verde Ecologista de México	102	0.8571	7.8116	131	0.2349	233	234
Movimiento Ciudadano	102	0.8571	4.9270	82	0.7734	184	185
MORENA	102	0.8571	36.3561	610	0.7833	712	713
TOTAL	714	6.0000	100.0000	1677	3.0000	2391	2398

Promocionales sobrantes para el INE:

2



INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN DURANGO			
PARTIDO POLÍTICO	DURACIÓN: 51 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2448 PROMOCIONALES		PROMOCIONALES APLICANDO LA CLÁUSULA DE MAXIMIZACIÓN (ART. 19, NUMERAL 4 DEL RRTME)
	2448 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	349	0.71	349
Partido Revolucionario Institucional	349	0.71	349
Partido de la Revolución Democrática	349	0.71	349
Partido del Trabajo	349	0.71	349
Partido Verde Ecologista de México	349	0.71	349
Movimiento Ciudadano	349	0.71	349
MORENA	349	0.71	349
TOTAL	2,443	5	2,443
Promocionales sobrantes para el INE:		5	

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 15 que incluye la distribución cuando existan dos o más candidaturas independientes en la campaña local:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/49/2021

CAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN DURANGO

Partido, Coalición y/o Candidaturas Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	184	0.5000	20.6824	712	0.3035	896	896
Partido Revolucionario Institucional	184	0.5000	26.6839	918	0.9944	1102	1102
Partido de la Revolución Democrática	184	0.5000	0.0000	0	0.0000	184	184
Partido del Trabajo	184	0.5000	3.5389	121	0.8793	305	305
Partido Verde Ecologista de México	184	0.5000	7.8116	269	0.0316	453	453
Movimiento Ciudadano	184	0.5000	4.9270	169	0.6855	353	353
MORENA	184	0.5000	36.3561	1252	0.1058	1436	1436
Candidaturas Independientes	184	0.5000	0.0000	0	0.0000	184	184
TOTAL	1472	4	100	3441	3	4913	4913

Promocionales sobrantes para el INE:

7



21. En relación con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del RRTME, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos, se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de alguna candidatura.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidaturas independientes, se presente cualquier otro escenario, la Secretaría Técnica del Comité, comunicará las premisas y pautas correspondientes.

22. Con objeto de dotar de certeza al PEL a celebrarse en el estado de Durango, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
23. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 15 anteriormente descrito.

Sujetos Obligados

24. Como se desprende de las consideraciones que anteceden, la obligación de transmisión de los tiempos de radio y televisión, que administra el INE para los PEL, corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo respectivo, deban transmitir en cada entidad.

En ese sentido, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo señalado en los antecedentes de este Acuerdo, deban cubrir el PEL en el estado de Durango.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25. No es óbice señalar que, la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada por la Sala Superior, en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, establece lo siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

Con la tesis señalada, en la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.

Lo anterior es congruente con los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014, así como SUP-RAP-202/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa.

En este sentido, la pauta que se notifique será la misma para todas las emisoras que integran los sistemas antes referidos y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

26. Como lo señalan los artículos 167 numerales 4 y 5, de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2; y 19 numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:
- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
 - b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
 - c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.
 - d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

27. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta (30) segundos.
28. En ese tenor los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempo en radio y televisión

29. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los PPN que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos



para tener derecho a las prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

30. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Durango tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
31. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Durango, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registrados, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	20.6824%
Partido Revolucionario Institucional	26.6839%
Partido del Trabajo	3.5389%
Partido Verde Ecologista de México	7.8116%
Movimiento Ciudadano	4.9270%
Morena	36.3561%
TOTAL	100%



Orden de presentación de partidos políticos en la pauta

32. De conformidad con el artículo 17 del RRTME, el Comité deberá distribuir entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Lo anterior, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del proceso electoral.

En ese sentido, para llevar a cabo el sorteo referido conforme a lo dispuesto por el RRTME, se utilizó una herramienta electrónica segura y probada a nivel nacional proporcionada por el INE que permitió al IEPC Durango realizar el sorteo de forma digital.

En tal virtud, mediante oficio IEPC/SE/2121/2021, se informó al INE que el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el IEPC Durango realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes durante el PEL 2021-2022, que es el siguiente:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido de la Revolución Democrática
Segundo	Movimiento Ciudadano
Tercero	Morena
Cuarto	Partido Verde Ecologista de México
Quinto	Partido del Trabajo
Sexto	Partido Revolucionario Institucional
Séptimo	Partido Acción Nacional

33. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
34. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:



- a) Las pautas abarcan el periodo de acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL en el estado de Durango.
- b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
- c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 (tres) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 (dos) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
- d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.
- e) Los espacios destinados para las candidaturas independientes de estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, de conformidad con los artículos 167, numeral 4 de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
- g) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.



- h) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
 - i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que deben transmitirse.
 - j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE; 15, numeral 11 y 19, numeral 5 del RRTME.
35. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
36. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Reglas de optimización de mensajes

37. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12 y 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

38. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
39. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
40. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del PEL a celebrarse en el estado de Durango.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña local.	27 de diciembre de 2021
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de intercampaña local.	4 de febrero de 2022
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña local.	28 de marzo de 2022

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	27 de diciembre	28 de diciembre	29 de diciembre	2 al 5 de enero*
2	31 de diciembre	1 de enero	2 de enero	6 al 8 de enero
3	3 de enero	4 de enero	5 de enero	9 al 12 de enero
4	7 de enero	8 de enero	9 de enero	13 al 15 de enero
5	10 de enero	11 de enero	12 de enero	16 al 19 de enero
6	14 de enero	15 de enero	16 de enero	20 al 22 de enero
7	17 de enero	18 de enero	19 de enero	23 al 26 de enero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/49/2021

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
8	21 de enero	22 de enero	23 de enero	27 al 29 de enero
9	24 de enero	25 de enero	26 de enero	30 de enero al 2 de febrero
10	28 de enero	29 de enero	30 de enero	3 al 5 de febrero
11	31 de enero	1 de febrero	2 de febrero	6 al 9 de febrero
12	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	10 de febrero y 11 al 12 de febrero**
13	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	13 al 16 de febrero
14	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	17 al 19 de febrero
15	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	20 al 23 de febrero
16	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	24 al 26 de febrero
17	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	27 de febrero al 2 de marzo
18	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	3 al 5 de marzo
19	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	6 al 9 de marzo
20	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 12 de marzo
21	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	13 al 16 de marzo
22	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 19 de marzo
23	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	20 al 23 de marzo
24	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 26 de marzo
25	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	27 al 30 de marzo
26	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 2 de abril
27	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	3 al 6 de abril***
28	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 9 de abril



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
29	4 de abril	5 de abril	6 de abril	10 al 13 de abril
30	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 16 de abril
31	11 de abril	12 de abril	13 de abril	17 al 20 de abril
32	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 23 de abril
33	18 de abril	19 de abril	20 de abril	24 al 27 de abril
34	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 al 30 de abril
35	25 de abril	26 de abril	27 de abril	1 al 4 de mayo
36	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 7 de mayo
37	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	8 al 11 de mayo
38	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 14 de mayo
39	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	15 al 18 de mayo
40	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 21 de mayo
41	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	22 al 25 de mayo
42	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 28 de mayo
43	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	29 de mayo al 1 de junio

*Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña local.

**Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña local.

***Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local.

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

41. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la CPEUM, 209, numeral 1 de la LGIPE, 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Durango, desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.



Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021, referido en los antecedentes del presente instrumento.

Reglas para notificación de pautas

42. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME.
43. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el estado de Durango, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
44. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, base III, apartados A, inciso a) y d); B, inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f) y base V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, inciso h); 159, numerales 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos d) y f); 165, numeral 2; 166; 167 numerales 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177, numerales 1 y 2; 178, numeral 2; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b) y 411.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49.

**Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral**

Artículos 1, numeral 1; 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a), 4, inciso a) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 9, numeral 4; 12, numeral 1; 13, numerales 3 y 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13; 17; 19, numerales 2, 3, 4 y 5; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 29, numerales 1, 2 y 4; 34, numerales 1, inciso c), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numeral 3; 40, numeral 1, inciso a); 42, numeral 4; 43, numeral 13.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes en este último periodo del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del dos de enero al uno de junio de dos mil veintidós.

Ahora bien, de los modelos de pauta de autoridades electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva, se notificará a los concesionarios de radio y televisión el correspondiente a la difusión exclusiva de las distintas etapas del Proceso Electoral Local en el estado de Durango, el cual podrá modificarse en caso de que el Consejo General emita la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato.

En tal virtud, al incorporar el modelo de distribución de partidos políticos que aprueba este Comité con el de autoridades electorales aprobado por la Junta General Ejecutiva, se conforma una pauta integrada que contiene la distribución de los promocionales de los actores referidos, por lo que únicamente podrá sustituirse el modelo correspondiente a las autoridades electorales, en caso de celebrarse el proceso de Revocación de Mandato.

En consecuencia, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, en caso de llevarse a cabo el proceso de Revocación de Mandato se actualice el escenario correspondiente. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta respectiva. Lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva, las notifique a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Durango. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité, lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local en el estado de Durango, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión a que se refiere el presente Acuerdo, en el entendido de que los mensajes de las candidaturas independientes se transmitirán a partir de la tercera orden de transmisión una vez que dé inicio el periodo de campaña, siempre respetando la cantidad total de los mensajes a que tengan derecho y distribuyéndolos proporcionalmente a lo largo del periodo referido.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, en caso de que durante el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Durango, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

